

Jordi Enjunes
Txus Morata

Estudio de la sustitución y suspensión de la pena en justicia juvenil. Aproximación a la realidad penal juvenil catalana

Recepción: marzo 2016 / Aceptación: mayo 2016

Resumen

El proceso de acompañamiento y transición a la libertad es parte del éxito educativo en la reinserción social. Potenciar vínculos comunitarios y la mejora de competencias sociales son aspectos ineludibles en el proceso de incorporación social, especialmente para los menores con delitos graves. En el presente artículo analizamos la aplicación de medidas de sustitución y suspensión como instituciones que evitan la consolidación de identidades subculturales y permiten procesos de vinculación comunitarios.

Palabras clave

Justicia juvenil, Reinserción social, Sustitución, Suspensión, Incorporación comunitaria

Estudi de la substitució i suspensió de la pena en justícia juvenil. Aproximació a la realitat penal juvenil catalana

El procés d'acompanyament i transició a la llibertat és part de l'èxit educatiu en la reinserció social. Potenciar vincles comunitaris i la millora de competències socials són aspectes ineludibles en el procés d'incorporació social, especialment per als menors amb delictes greus. En el present article analitzem l'aplicació de mesures de substitució i suspensió com a institucions que eviten la consolidació d'identitats subculturals i permeten processos de vinculació comunitaris.

Paraules clau

Justícia juvenil, Reinserció social, Substitució, Suspensió, Incorporació comunitària

Study of the Substitution and Suspension of Sentence in Juvenile Justice. An approach to the juvenile penal situation in Catalonia

The process of professional support and transition to freedom is a significant part of educational success in social reintegration. The strengthening of community ties and the enhancing of social skills are crucial aspects of the process of social inclusion, especially for minors convicted of serious crimes. In this paper we analyse the application of alternative measures sentence substitution and suspension as effective steps towards preventing the consolidation of subcultural identities and fostering processes of belonging in the community.

Keywords

Juvenile justice, Social reintegration, Substitution, Suspension, Inclusion in the community

Cómo citar este artículo:

Enjunes, Jordi; Morata, Txus (2016)

“Estudio de la sustitución y suspensión de la pena en justicia juvenil. Aproximación a la realidad penal juvenil catalana”.

Educació Social. Revista d'Intervenció Socioeducativa, 63, p. 115-127



ISSN 2339-6954

- ▲ El cambio en la política penal juvenil hacia modelos de seguridad ciudadana conlleva un claro endurecimiento de las leyes penales (Salvador, 2014) y evidencia sesgos a mejorar en el sistema de justicia juvenil, especialmente en relación a la exigencia legal internacional y nacional de considerar el uso de las medidas de privación de libertad como la última ratio, evitando así la ruptura con los vínculos sociales existentes. Se da mayor importancia al delito y la etiología delictiva que al propio proceso educativo y de cambio del menor, asumiendo directrices paralelas, y en ocasiones antagónicas, de lo estipulado en las leyes y recomendaciones internacionales (Couso, 2007; Pérez, 2014).

Se da mayor importancia al delito y la etiología delictiva que al propio proceso educativo y de cambio del menor

La presión social derivada de una sociedad basada en el riesgo y el control parece anteponerse a la necesidad de mejorar los vínculos afectivos con los miembros de la comunidad, el compromiso social y la participación en actividades de tipo comunitario, a la vez favoreciendo la interiorización de valores sociales (Rodríguez, 2011). Las acciones delictivas se producen especialmente cuando la vinculación de los individuos a la sociedad es débil o está rota, dando pie a un proceso socializador carente de competencias en autocontrol y valores morales compartidos (Pratt, Turner y Piquero, 2004). Las medidas de internamiento se presentan como una oportunidad en el proceso socializador (Enjuanes y Camps, 2013), pero la identificación con roles negativos, especialmente significativos en la edad juvenil (Hernández, 2013), requiere un especial cuidado para evitar la consolidación de conductas de tipo subcultural y antisocial. La comisión de delitos de especial gravedad, que requieren de procesos de internamiento en centros educativos, no pueden quedar apartados de los procesos de reinserción comunitaria si éstas pueden darse de forma efectiva y sin riesgo en el exterior. La extrema preocupación por la intervención en relación a los factores de riesgo ha olvidado en muchas ocasiones la importancia de potenciar y consolidar factores de protección que permitan mediar y evitar la conducta antisocial.

La intervención penal juvenil en España, un cambio necesario

La privación de libertad como última ratio

El sistema penal juvenil español regula, de forma diferenciada y autónoma de la población adulta, las consecuencias jurídicas derivadas de los ilícitos penales, siguiendo así las directrices de las normas internacionales (Resolución 45/113, 1990). Aunque en la exposición de motivos de la LO 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor (en adelante LORPM) se manifiesta una tendencia a la orientación sancionadora, evidenciada más especialmente en sus ulteriores reformas (Salvador, 2014), destaca por encima de ésta la intervención educativa. Los sistemas penales que permiten intervenciones

exitosas con los jóvenes infractores son aquellos que sofistican su respuesta, alejándose de reacciones uniformes de corte punitivo y adecuando la pena a las necesidades de la persona, (Evans-Chase y Zhou, 2012).

Las normas y tratados internacionales delimitan el uso de la pena privativa de libertad como última ratio. En el artículo 37.b de la Convención de los Derechos del Niño, y el artículo 17.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (en adelante Reglas de Beijing), disponen que la privación de libertad se impondrá cuando no exista otra respuesta adecuada (Cano, 2011; Pérez, 2014). El Consejo de Europa, en su recomendación 87(20) de 17 de septiembre de 1987, insta a los estados miembros a la creación de catálogos de medidas que permitan atender tanto la etiología del delito como, especialmente, las necesidades de sus autores, y así se traslada en la redacción de la LORPM donde se incluye no solo medidas penales de corte comunitario sino las instituciones de la sustitución y la suspensión de las penas, una vez se valore que el joven ha adquirido las competencias necesarias o está en condiciones de adquirirlas en medio abierto (Cano, 2011).

La aplicación de estas instituciones viene descrita en las Reglas de Beijing, donde en su regla 23.2 se concreta la necesidad de permitir cierta facultad por parte de la autoridad competente en modificar las órdenes siempre que se crea conveniente. En la regla 28.1 se recomienda el uso de la libertad condicional siempre que sea posible y concederla tan pronto como sea posible, individualizando así el proceso educativo (Couso, 2010; Pérez, 2014). Es en la resolución 45/113 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 14 de diciembre de 1990, en su artículo 79, donde se explicita que todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para su reintegración a la sociedad, estableciéndose fines como la libertad anticipada.

Con todo esto, la legislación penal española, alentada por dichas recomendaciones, contempla la inclusión de las instituciones de la sustitución y la suspensión de la pena en su legislación. En el artículo 40 de la LORPM, se define de forma clara y explícita la suspensión de la medida, aunque relegando su aplicación tan solo a los menores con sentencias no superiores a dos años, limitación que no permite considerar el cambio de los menores con condenas más graves y evidencia, tal y como hemos señalado, la realidad del punitivismo penal. Si bien la limitación de dichas medidas puede estar motivada por la presencia de factores de riesgo significativo, la propia ley establece la necesidad de fomentar el cambio prosocial y la mejora competencial del menor sin excepción por tipo delictivo, así como la aplicación de medidas de libertad vigilada en todos los casos. Llama la atención la posible contradicción que se establece entre delitos graves y los principios resocializadores y del superior interés del menor. Es en el artículo 51 de la LORPM donde se faculta al juez competente a sustituir las medidas por otras que se estimen más adecuadas, siempre y cuando se pudieran haber impuesto en su inicio, y por un tiempo igual o inferior al que reste de cumplimiento.

En ambos casos, y a tenor de lo descrito por la legislación española, se impondrán medidas comunitarias de seguimiento en medio abierto posteriormente de su aplicación, que permitan el control y acompañamiento educativo del menor en su proceso de reinserción. La sustitución implica un cambio en otra medida del catálogo menos restrictiva, y en el caso de la suspensión, la propia LORPM prevé, en su artículo 7.2, dos períodos diferenciados: uno de privación de libertad y otro de cumplimiento de libertad vigilada.

La vinculación comunitaria como elemento de éxito en la incorporación social

Diferentes estudios de reincidencia muestran datos poco alentadores en cuanto al fin resocializador de la pena, evidenciando que más de la mitad de los jóvenes internados reinciden en un tiempo no superior a tres años. Un estudio realizado en Cataluña cifra en un 57'8% los menores que reinciden después de penas de internamiento en centro educativo (Capdevila y Ferrer, 2012), cifras similares a las presentadas por el País Vasco, con un 59% de reincidencia (San-Juan, Ocáriz y Cuesta, 2007), o el 52'4% de reincidencia en Extremadura (Núñez, 2012). Pero no solo los datos de reincidencia llaman la atención. En el citado estudio de Cataluña sorprende la celeridad en la comisión del nuevo ilícito, siendo el 75% de los y las jóvenes que salen de un centro cerrado los que cometen el delito antes del primer año (Capdevila y Ferrer, 2012).

El proceso de acompañamiento y retorno a la comunidad se presenta como un elemento importante para la consecución de los fines reinsertadores

No solo es importante la imposición de una medida inicial, ni tampoco es suficiente el trabajo que se realiza en fase de ejecución. Entendemos que el proceso de acompañamiento y retorno a la comunidad se presenta como un elemento importante para la consecución de los fines reinsertadores (Alonso & Funes, 2009; Planella, 2003).

El internamiento, por sí solo, no educa, sino que son la vinculación comunitaria con los miembros de la comunidad, la participación y la interiorización de valores prosociales positivos los que favorecen la construcción de procesos de ciudadanía activa y comprometida (Trilla, 2010) mediante intervenciones que permitirán consolidar conductas, acorde a las normas sociales y mejoras en el autocontrol (Bender y Lösel, 1997). Un sistema penal juvenil, preocupado por el proceso de reinserción, deberá eludir el riesgo como estrategia de intervención y apostar por una actuación educativa basada en el cambio identitario hacia comportamientos prosociales. Cuanto mayor tiempo pase en la no comisión del delito, mayor es la probabilidad de procesos desistores en la conducta antisocial (Blasco, Fuentes y Pastor, 2014), pero este tiempo debe darse en entornos prosociales lo más parecidos posible a su entorno natural.

Todo lo expuesto no lleva a negar la necesidad de la medida de privación de libertad en su totalidad, pero sí a valorar la aplicación de los programas más adecuados en cada momento, teniendo en cuenta el interés superior del menor. No cabe duda que las medidas de perfil comunitario junto a metodologías propias del acompañamiento psicosocial y educativo (Morata, 2014) permiten mantener los vínculos sociales como factores protectores ante la comisión del delito (Mathur y Clark, 2014). No se han hallado estudios ni evidencias científicas que indiquen que la aplicación de las medidas estudiadas pueda ser contraproducente en el proceso educativo y reinserador.

El internamiento de un joven en centro educativo de régimen cerrado es necesario por la presencia de factores de riesgo elevados que impiden un trabajo adecuado en comunidad, pero la presencia de riesgo social no debe ser determinante para el cumplimiento íntegro de la pena en medio cerrado. El propio dinamismo del menor y la adquisición de competencias y habilidades sociales deben permitir adaptar los procesos de incorporación social a su propia realidad. El trabajo educativo deberá centrarse en facilitar factores protectores de estimulación al cambio, promover el cambio a través de competencias centradas en el autocontrol y la construcción de procesos de ciudadanía comprometida (Kymlicka y Norman, 1994), para, posteriormente, acompañar en el proceso de incorporación en medio abierto, a través de la vinculación con la comunidad y en especial la familia o el grupo de acogida.

El presente artículo analiza el uso de la institución de la suspensión y la sustitución de la pena en la justicia penal juvenil española en una muestra de jóvenes catalanes, y pretende analizar dichos resultados por perfiles criminológicos, orientando a los profesionales de la ejecución penal en los casos que resulta determinante y/o aconsejable la implementación de dichas medidas.

Método

Muestra

La muestra del estudio ha estado formada por la totalidad de los jóvenes sentenciados en Cataluña y a los que durante los años 2008 a 2010 se les impuso una medida de internamiento en centro educativo no superior a los dos años y que, bien en el auto o ya en fase de ejecución penal, se les sustituyó o suspendió la medida. La investigación se ha centrado en los jóvenes de entre 14 y 16 años, ya que este dato nos permitió hacer un seguimiento real de la reincidencia durante los dos años posteriores a la comisión del delito. En los estudios recientes en la justicia juvenil catalana, el 87% de los jóvenes que cumplen una medida penal cometen el delito durante los dos años posteriores a la finalización de su causa base, por lo que, si bien el estudio

de reincidencia no es comparable con los datos que se nos ofrece, sí permite aproximaciones a estas cifras.

El tamaño de la muestra esta compuesto por un total de 174 jóvenes, 55 casos estudiados el 2008 (31'6%), 63 del 2009 (36'2%) y 56 del 2010 (32'2%), que suponen la totalidad de los jóvenes a los que se les sustituyó o suspendió la medida a lo largo de los años estudiados. En el 80% de los casos la población es de sexo masculino, y procedentes del Estado español en un 56% del total. La media de edad se sitúa entorno a los 15'6 años, con una moda que se sitúa entorno a los 16 años, en un 70% de los casos estudiados.

Variables estudiadas

Las variables estudiadas para analizar el impacto de las medidas de sustitución y suspensión en el proceso de reincidencia de los menores han sido extraídas del Sistema de Información de Justicia Juvenil (SIJJ) de la Dirección General de Ejecución Penal a la Comunidad y Justicia Juvenil.

Se han tenido en cuenta las variables de riesgo en la comisión del acto delictivo y que estuvieran en la base de datos citada, así como la respuesta penal al tipo delictivo. En la presente investigación se han valorado datos de tipo sociodemográfico como la edad, el sexo y la nacionalidad, y delictivo como los antecedentes penales, el tiempo de la medida, medida inicial y final impuesta, y el delito.

Resultados

Uso de la sustitución y suspensión en el sistema penal juvenil catalán

Los datos estadísticos analizados en la investigación evidencian una reducción discreta del 4'2% de la población infractora juvenil a lo largo de estos tres años estudiados, pasando de 7.405 jóvenes atendidos en 2008 a los 7.094 en 2010, manteniendo el rigorismo en la aplicación de medidas de internamiento, ya que estas no sufren variación significativa.

La aplicación de las instituciones de sustitución y suspensión en el sistema penal catalán ha ido en retroceso, pasando del 40'6% de los jóvenes en 2008 al 36'2% en 2010. Si bien la legislación internacional impulsa este tipo de medidas, estas no se aplican a los jóvenes con delitos graves (más de dos años de internamiento) y tan solo se aplica a un tercio de los que tienen deli-

tos menos graves, asimilándose cada vez más a políticas penales de adultos (Salvador, 2014).

Es destacable que el 56'3% de los jóvenes a los que se les impone la sustitución o suspensión no se les aplica reglas de conducta adicionales más que las de observar un comportamiento adecuado a la ley o aquellas que queden reflejadas con el educador de medio abierto en su plan de trabajo individual, por lo que la aplicación de estas instituciones se asimila a beneficios derivados en ocasiones de buen comportamiento dentro del centro educativo, más que acciones educativas de mejora de la reinserción.

Datos de reincidencia general

Los datos analizados en la investigación no ofrecen datos significativos entre la comisión de un nuevo delito y los factores estudiados detallados más arriba, no existiendo relación estadística causal entre la variable "Reincidencia" y el resto de variables analizadas. Estos datos permiten ratificar la tesis del presente estudio en la que los factores de riesgo criminógenos, como en el caso de los antecedentes (Beatriz, 2011) o el tiempo de cumplimiento en centro educativo, no son relevantes en la comisión del nuevo delito y no suponen un factor desistor por sí mismo, por lo que prolongar el encierro se presenta como contraproducente en el proceso de reinserción social ya que puede favorecer procesos de identificación subcultural (Valverde, 2014). La presencia de factores protectores comunitarios como la relación con el entorno familiar, la capacidad de gestión del tiempo de ocio, la participación activa en la comunidad o la vinculación a valores sociales prevalentes, todos ellos no estudiados por no disponer de datos, son importantes y pueden ser significativos en la comisión del nuevo delito, elementos no identificados como principales en la intervención de los centros educativos. No obstante, a lo largo de la investigación han aparecido datos de especial significación que aunque no son estadísticamente significativos y, por tanto, generalizables, son interesantes a considerar.

Los datos de reincidencia del período estudiado evidencian que el 54% de los jóvenes a los que se les aplica la sustitución o suspensión de la pena no vuelven a cometer un delito. Esta cifra no permite comparación directa con estudios de reincidencia, pero datos estadísticamente interesantes como este nos permiten afirmar que el proceso de acompañamiento y vinculación comunitario antes del fin de la condena se presenta como un factor desistor importante.

Por tiempo de condena, la diferencia entre jóvenes de menos de un año de condena y más de un año, no se aprecia significatividad, dado que para estos últimos los datos son tan solo un 2% más elevado. Dado que la intervención dentro de los centros educativos es universal y no se centra en concreto en la

El 54% de los jóvenes a los que se les aplica la sustitución o suspensión de la pena no vuelven a cometer un delito

etiología delictiva, entendemos que una intervención basada en modelos de corte punitivista y con baja presencia de vinculación comunitaria permitan esta similitud en los datos. Este elemento nos permite plantear la necesidad de incorporar a jóvenes con delitos más graves ya que, como vemos, la tipificación de la pena no aporta datos diferenciados.

Sexo y reincidencia en las medidas sustituidas o suspendidas

Se observa una relación significativa entre el sexo femenino y la no reincidencia a partir de los datos expuestos. El estudio muestra cifras entorno al 73'9% de los casos estudiados de las jóvenes que no vuelven a cometer un delito una vez vinculadas de nuevo en la comunidad, mientras que los varones se sitúan en el 51'7%, inferiores a la media.

Así mismo, las chicas a las que se les ha impuesto una medida de centro cerrado, tienen mayores cifras de reincidencia. La desvinculación de la comunidad en el sexo femenino aporta datos significativos en cuanto a la asunción de conductas de tipo antisocial, siendo significativa la correlación con la comisión de nuevos delitos durante el período de sustitución o suspensión de la pena en el sexo femenino.

Tiempo de imposición de la pena, antecedentes penales, reglas de conducta y reincidencia en la medida sustituida o suspendida

No se advierte una relación significativa entre los antecedentes penales y la comisión de un nuevo acto delictivo en el proceso de sustitución o suspensión de la pena. Tampoco se han definido conclusiones significativas entre el tiempo impuesto en sentencia y la comisión de nuevos actos delictivos posteriormente. Entendemos que ambos factores no son significativos en la comisión de nuevos ilícitos penales según se desprende del trabajo realizado.

Por el contrario, sí son significativos los resultados en cuanto a la aplicación por parte del juez de reglas de conducta en el cumplimiento efectivo de la sustitución o suspensión de la pena. Se destaca una correlación negativa entre la no imposición de reglas de conducta o la imposición de reglas de tipo restrictivo y la reincidencia. La adecuación de las reglas de conducta a las necesidades del propio sujeto, derivadas del trabajo de los profesionales educativos de medio abierto, a tenor de su situación individual, reflejado en los programas de tratamiento individual, se identifican como elementos de éxito junto a la imposición de reglas de tipo restrictivo impuestas en fase procesal.

Discusión

El estudio aporta orientaciones en cuanto a la importancia de la aplicación de medidas de corte comunitario que eviten la ruptura de los vínculos sociales, y que estos no tienen relación con variables de riesgo criminógeno como los antecedentes, el tiempo de imposición de la medida o el tipo de reglas impuestas en fase de suspensión o sustitución. Los datos estudiados no aportan explicaciones válidas en el proceso de desistimiento, por lo que entendemos que el encierro y el rigorismo punitivo no deben ser elementos aplicables en el modelo penal juvenil. La vinculación comunitaria y el proceso de acompañamiento en la transición hacia la libertad se presenta como crítico en el proceso de reinserción social del menor, por lo que los procesos de mediación comunitaria son evidencias interesantes y efectivas en este punto (Almirall, García y Jódar, 2011). Destacamos la importancia de centrar estudios en este ámbito.

La vinculación comunitaria y el proceso de acompañamiento en la transición hacia la libertad se presenta como crítico en el proceso de reinserción social del menor

La familia y el modelo de parentalidad ejercido con los menores debe ser un elemento a tener en cuenta de forma significativa. Existen estudios en población adulta que así lo ratifican (Martí y Cid, 2015) y el propio Departament de Justícia implementa intervenciones como el Programa Límits. La literatura científica asegura que mantener un vínculo social seguro permite prevenir la comisión de actos delictivos en un futuro, ofreciendo resistencias activas ante el comportamiento antisocial.

La gestión del ocio se presenta como otro elemento clave ya que este es un factor determinante en la conducta antisocial. Deben proponerse cambios metodológicos que permitan la intervención basada en necesidades personales y la implementación de programas cognitivo-conductuales, a partir de intervenciones ambientales, que aseguren procesos de interiorización de valores prosociales, rehuyendo de sistemas sancionadores y punitivos que consolidan comportamientos identitarios subculturales (Valverde, 2014).

No se han demostrado relaciones significativas entre el historial delictivo o el tiempo de medida y la reincidencia delictiva, como se señala en otros estudios de reincidencia (García *et al.*, 2011), pese a ello, el sistema penal sigue poniendo énfasis en la importancia del historial delictivo como elemento de riesgo social, anteponiéndolo a los propios cambios desistores del propio joven (Cruz, 2011). La reincidencia delictiva vendrá marcada en muchas ocasiones por la adecuación de la intervención a las necesidades criminógenas del menor. El aumento de tiempo de privación de libertad no correlaciona con el desistimiento.

Entendemos que este tipo de instituciones deberían generalizarse para la totalidad de la población penal juvenil, ya que el proceso educativo-sancionador y el fin reinsertador que esgrime la LORPM no distingue de ilícitos penales determinados. Permitir el acceso a dichas instituciones a todos los

jóvenes infractores, siempre que presenten unas condiciones determinadas no vinculadas a factores criminógenos, como se ha demostrado, debe ser una realidad en el marco del sistema penal español.

Conclusiones

El mandato constitucional insta a los centros de ejecución penal a favorecer medidas que mejoren los procesos de reinserción y reeducación de las personas que cometen delitos. Y este mandato es más intenso, si cabe, cuando hablamos de menores. La LORPM define su acción como sancionadora educativa y entendemos que en materia de justicia de menores la ambigüedad en el fin de la pena no es posible, debiendo orientar sus acciones hacia fines reinsertadores. La administración penitenciaria tiene el compromiso de orientar su política penal hacia medidas que, sin poner en riesgo el entorno social ni despenalizar las conductas que afecten a la protección de los bienes jurídicos protegidos, mejoren y enfatizen la reinserción de las personas privadas de libertad. Establecer, consolidar y mejorar los vínculos comunitarios es un elemento necesario para conseguir tales fines, y para ello las metodologías propias del acompañamiento psico-social y educativo se presentan como las más adecuadas para conseguirlos. Los centros educativos deben flexibilizar sus controles restrictivos, que no educativos ni de inserción comunitaria, en cuanto a la suspensión y sustitución de la pena de los y las jóvenes internados en centros de menores, posibilitando procesos de aprendizaje en relación a la participación, al fomento de la cohesión social, la interiorización de valores prosociales y la vinculación comunitaria y parental.

Los resultados del presente estudio nos permite confiar en la importancia de la aplicación de estas instituciones en medidas penales de mayor gravedad, y a las que actualmente la Fiscalía General del Estado se opone para delitos de más de dos años de condena, idea enfatizada en la baja reincidencia de los menores a los que se les sustituye o suspende la medida, con una imposición inicial de centro de internamiento. Entendemos que este tipo de medidas deben adecuarse, no solo a la etiología delictiva del menor, sino también al proceso vital, educativo, social y familiar, por lo que la sustitución y la suspensión deben ir dirigidas a la evitación de conductas identitarias negativas y subculturales, así como a favorecer el proceso reinsertador del menor lo antes posible.

El retorno y la adaptación a la comunidad es parte vital e importante del proceso de reinserción, y si bien la legislación penal juvenil contempla como necesaria la ejecución de libertad vigilada, una vez acabado el tiempo de privación de libertad, a tenor por los datos presentados, entendemos que este proceso debe poderse acelerar una vez el o la joven hayan incorporado las habilidades y competencias necesarias para la vida en sociedad. Reducir el impacto negativo que produce la privación de libertad y mejorar el vínculo

con la comunidad, a través de la participación del joven y el establecimiento de relaciones de apego seguro, deben ser los objetivos de los equipos educativos. La actual política penal deberá orientarse hacia modelos comunitarios que no solo eviten la comisión de nuevos delitos sino que favorezcan la construcción de ciudadanos comprometidos que mejoren los procesos de cohesión social.

Es necesario que la política penal actúe conjuntamente con la praxis socioeducativa y las evidencias científicas, aportando elementos clave para la mejora de los procesos de incorporación social. Entender la importancia del acompañamiento psicosocial en el marco de los contextos sociales de los jóvenes por parte de los educadores, así como la importancia de las instituciones de nuestro ordenamiento jurídico, se presentan como una orientación socioeducativa relevante para los procesos de incorporación social positiva en el medio comunitario.

Es necesario que la política penal actúe conjuntamente con la praxis socioeducativa

Jordi Enjunes

Profesor de la Facultad de Educación Social y Trabajo Social
Universidad Ramon Llull – Pere Tarrés
enjunesjordi@gmail.com

Txus Morata

Profesora de la Facultad de Educación Social y Trabajo Social
Universidad Ramon Llull – Pere Tarrés
tmorata@peretarres.org

Bibliografía

Almirall, A.; García, M.; Jódar, F. (2011). “La mediación penal juvenil y comunitaria: una alianza necesaria”. *Mediaciones Sociales*, 9, 165–185.

Alonso, I.; Funes, J. (2009). “L’acompanyament social en els recursos socioeducatius”. *Educació social: revista d’intervenció socioeducativa*, 42, 27–45.

Beatriz Cruz (2011). “La circunstancia agravante de reincidencia en el derecho penal juvenil”. *Revista Estudios Jurídicos*, 11.

Bender, D.; Lösel, F. (1997). “Protective and risk effects of peer relations and social support on antisocial behaviour in adolescents from multi-problem milieus”. *Journal of Adolescence*, 20(6), 661–78.

Blasco, C.; Fuentes, N.; Pastor, C. (2014). “Aproximació als factors explicatius del desistiment en joves infractors”. *Educació social: revista d’intervenció socioeducativa*, núm. 58.

Cano, M. Á. (2011). “¿Supresión, mantenimiento o reformulación del pensamiento educativo en el derecho penal juvenil?”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13(13).

- Capdevila, M.; Ferrer, M.** (2012). *Taxes de reincidència 2011 de justícia juvenil*. (CEJFE, Ed.). Barcelona.
- Carmona, C.** (2002). “Algunas observaciones sobre la responsabilidad penal de los menores, a raíz de la Ley 5/2000, de 12 de enero”. *Revista Española de Ciencia Penal y Criminología*, 4(3).
- Couso, J.** (2010). *Sustitución y remisión de sanciones penales de adolescentes. Criterios y límites para las decisiones en sede de control judicial de las sanciones* (No. 18/2010). Santiago de Chile.
- Enjuanes, J.; Camps, E.** (2013). A ti, “Centre Educatiu Els Til·lers”, nuestro más sentido homenaje. Un modelo educativo a través de la historia de la justicia juvenil. *Revista de Educación Social*.
- Evans-Chase, M.; Zhou, H.** (2012). “A Systematic Review of the Juvenile Justice Intervention Literature: What It Can (and Cannot) Tell Us About What Works With Delinquent Youth”. *Crime & Delinquency*, 60(3), 451–470.
- García, A.** (2005). *Negociar el riesgo*. (Ariel, Ed.) (primera.). Barcelona.
- García, E.; García, O.; Benítez, M. J.; Pérez, F.** (2011). “Menores reincidentes y no reincidentes en el sistema de justicia juvenil andaluz”. *Alternativas. Cuadernos de trabajo Social*, 18, 35–55.
- Hernández, M. V.** (2013). “Características cualitativas y cuantitativas de la delincuencia actual de menores”. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 10(471-492).
- Kymlicka, W.; Norman, W.** (1994). “Return of the Citizen: A survey of recent work on citizenship theory”. *Ethics*, 104, 257–289.
- Martí, J.; Cid, J.** (2015). “Encarcelamiento, lazos familiares y reincidencia. Explorando los límites del familismo”. *Revista Internacional de Sociología*, 73(1).
- Mathur, S.; Clark, H.** (2014). Community Engagement for Reentry Success of Youth from Juvenile Justice: Challenges and Opportunities. *EDUCATION AND TREATMENT OF CHILDREN*, 37(4), 713–734.
- Morata, T.** (2014). “Pedagogía Social Comunitaria: un modelo de intervención socioeducativa integral”. *Educació social: revista d'intervenció socioeducativa*, (57), 13–32.
- Núñez Izquierdo, F.** (2012). “Tasa de reincidencia de la delincuencia juvenil de Extremadura. Medidas privativas de libertad”. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, (2), 37–67.
- Pérez, C.** (2014). “La justicia juvenil en el derecho internacional”. *Derecho y Cambio Social*, 37.
- Planella, J.** (2003). “Fonaments per a una pedagogia de l'acompanyament en la praxi de l'educació social”. *Revista Catalana de Pedagogia*, 2, 13–33.
- Pratt, T.; Turner, M.; Piquero, A.** (2004). “Parental socialization and community context: A longitudinal analysis of the structural sources of low self-control”. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 41(3), 219–243.
- Rodríguez, J.** (2011). “Conducta antisocial en grupo: una aproximación mediante ecuaciones estructurales”. *CENIPEC*, 30.
- Salvador Concepción, R.** (2014). La ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores: sus posteriores reformas y su eficacia. *La ley penal:*

revista de derecho penal, procesal y penitenciario. La Ley-Actualidad.

San-Juan, C.; Ocáriz, E.; Cuesta, J. L. de la. (2007). “Evaluación de las medidas en medio abierto del Pla de Justicia Juvenil de la Comunidad Autónoma del País Vasco”. *Boletín Criminológico*, 96.

Trilla, J. (2010). “Propuestas conceptuales en torno al debate sobre educación para la ciudadanía”. In ICE-Horsori (Ed.), *Entre todos. Compartir la educación para la ciudadanía*. (Vol. Propuesta, pp. 77–92). Barcelona.

Valverde, J. (2014). *Exclusión social. Bases teóricas para a intervención*. (Editorial Popular, Ed.). Madrid.